



Resolución Directoral N° 051 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 14 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 472-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 499-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 18-2018-HHG; el documento signado como Carta N° 050-2018/CRI/RL y el Informe Legal N° 083-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

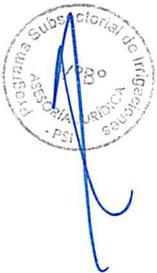
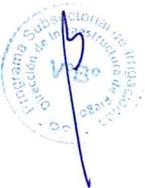
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, como resultado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 28-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO RIBEREÑO ICA integrado por las empresas CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C., PROYECTOS E INVERSIONES DEL SUR JCH S.R.L. Y MAGEFA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., el Contrato N° 127-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Ica";

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MINAGRI-PSI de fecha 30 de enero de 2018, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO RIBEREÑO ICA integrado por las empresas CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C., PROYECTOS E INVERSIONES DEL SUR JCH S.R.L. Y MAGEFA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., respecto del Contrato N° 127-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Ica", por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, con fecha 31 de enero de 2018, el CONSORCIO RIBEREÑO ICA, mediante el documento signado como Carta N° 050-2018/CRI/RL, presentó su "solicitud de ampliación de plazo N° 01" por cuarenta y tres (43) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Ica, exponiendo respecto a la existencia de retrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, tales como: la falta de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva dentro del plazo correspondiente, la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto a un adicional de servicio presentado con fecha 08 de diciembre de 2017 y el inicio de la temporada de lluvias; sin embargo, invocan como causal de su solicitud la falta de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva en el plazo correspondiente. Cabe destacar que en realidad se trata de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme es de verse de lo expuesto en el considerando precedente;

Que, mediante el Memorando N° 472-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 499-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 18-



2018-HHG, documentos en los que se informa que luego del análisis de los argumentos de la empresa contratista, son de la opinión que se debe denegar la ampliación de plazo N° 02;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado es añadido)

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean "debidamente comprobados", tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia. En el presente caso, el contratista debe aportar medios probatorios que acrediten la existencia de los hechos invocados, la duración de dichos hechos y que el origen de los mismos no le es imputable;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista y los documentos que la acompañan no se ha podido ubicar medios probatorios que acrediten los extremos expuestos en los considerandos precedentes, el contratista no ha presentado medios probatorios que acrediten: i) El inicio del hecho invocado como hecho generador, con lo cual resulta imposible determinar su existencia y su duración, lo que conlleva también a la imposibilidad de determinar la magnitud de la supuesta afectación al cronograma de ejecución; y, ii) Su falta de responsabilidad respecto al hecho invocado como generador del atraso o paralización;

Que, no habiendo cumplido el contratista con acreditar ninguno de los extremos exigidos por el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, corresponde denegar su solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO RIBEREÑO ICA integrado por las empresas CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C., PROYECTOS E INVERSIONES DEL SUR JCH S.R.L. Y MAGEFA





Resolución Directoral N° 051 -2018-MINAGRI-PSI

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., respecto del contrato N° 127-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Ica", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO RIBEREÑO ICA, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRÍA CÁRDENAS
Director Ejecutivo



